



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE ROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2021-00420-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	MARITZA VÉLEZ FRANCO
<b>DEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. FRANCIA CORTÉS SÁNCHEZ (Litisconsorte necesaria por pasiva)
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se de cabal cumplimiento al siguiente requisito.

- De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las codemandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. pues sin tal acreditación no es viable proceder a la admisibilidad de la demanda como lo prevé la norma en cita.
- Se **ADECUARÁ** la pieza contentiva del poder conferido a la profesional del derecho en lo referente a la razón social de la sociedad demandada, información que deberá coincidir plenamente con aquella que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado; el que de contera se advierte no se enlistó en el acápite de prueba documental ni en el de los anexos.

Hecho lo anterior, el Juzgado se pronunciará frente a la admisibilidad de la demanda, y además sobre la renuncia al poder y el reconocimiento de personería al nuevo abogado para representar los intereses de la demandante.

**NOTIFIQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4494f518dceb7042b2b82f5245ec6798a763def115f11a812338558a6957459**

Documento generado en 02/12/2021 07:32:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>